Santa Marta, 27 de octubre de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00296.00
DEMANDANTE: MERCEDES ROJAS DE LIZARAZO C.C. 26.617.128
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELLO SARMIENTO C.C. 85.458.278

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MERCEDES ROJAS DE LIZARAZO mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS EDUARDO BELLO SARMIENTO, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000.oo) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de mayo de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

En fecha 28 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante aporta acuerdo de pago el cual debió cumplirse hasta la fecha 15 de diciembre de 2021, por tal motivo, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante consistente en que el demandado incumplió el acuerdo de pago, se tendrá de ese modo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la fecha que debió cumplirse el contrato ha pasado tiempo suficiente para presentar recurso o presentar excepciones se dispondrá seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandado no ejercitó su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS EDUARDO BELLO SARMIENTO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

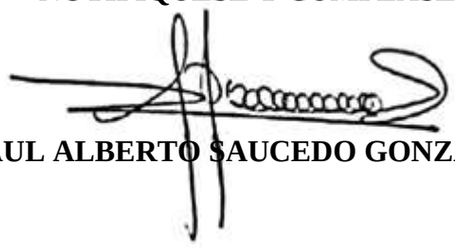

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00484.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG Nit. 891.701.124-6
DEMANDADO: ALFREDO WOOGLE MENDOZA CC. 9.268.069, EVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CC. 9.269.683 Y ÁLVARONAVARROPABAC.C.9.266.825

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALFREDO WOOGLE MENDOZA, EVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ÁLVARO NAVARRO PABA, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCT ($26.000.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del ocho (08) de julio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados ALFREDO WOOGLE MENDOZA, EVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ÁLVARO NAVARRO PABA, se notificaron a través del correo institucional del Despacho los días 4 de octubre de 2022, 7 de octubre de 2022 y 5 de octubre de 2022 respectivamente.

Los señores ALFREDO WOOGLE MENDOZA y ÁLVARO NAVARRO PABA no ejercitaron su derecho de defensa dentro del término de ley, el señor EVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contesto sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados ALFREDO WOOGLE MENDOZA, EVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ÁLVARO NAVARRO PABA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,oo) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

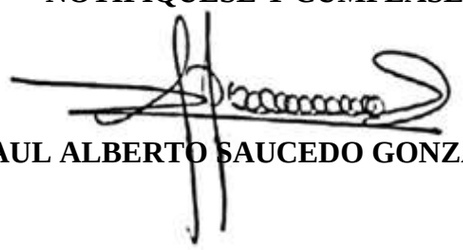

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00246-00
DEMANDANTE: CONFIAVAL S.A.S Nit. 901.297.879-1
DEMANDADO: YESID LEZANDER RODRIGUEZ CONTRERAS CC. 12.447.063 y SANDRA PARICIA FREYTTER TAPIA CC. 39.002.686

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONFIAVAL S.A.S, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YESID LEZANDER RODRIGUEZ CONTRERAS y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.159.680) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 1405, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de julio de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados YESID LEZANDER RODRIGUEZ CONTRERAS y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 el día 7 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($657.984,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados YESID LEZANDER RODRIGUEZ CONTRERAS y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($657.984,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

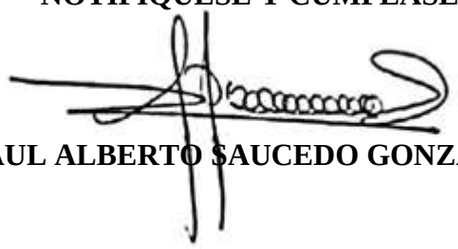

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022.
INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término concedido para subsanarla, sin que la parte demandante lo haya hecho. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00331-00

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término, los yerros anotados en providencia de fecha 25 de agosto de 2022, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022.
INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término concedido para subsanarla, sin que la parte demandante lo haya hecho. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00455-00

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término, los yerros anotados en providencia de fecha 4 de octubre de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00545-00

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores **CIRILO CERVANTES TERAN** y **GLORIA MARGARITA BARRIOS CASSIANI**, el día viernes cuatro (04) de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: La diligencia se llevará acabo de manera presencial.

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.
EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 25 de Octubre de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el número de la cedula del demandado., Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO Nº: 47-001-4189001-2020-00138-00-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI Nit 890.201.051-8
DEMANDADOS: EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ Y OTRO.

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho procedente corregir el número de la cédula de ciudadanía del demandado EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ en el Auto fechado 30 de Septiembre de 2022, numeral Primero, mediante el cual se ordenó requerir al Pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, siendo el correcto 12.614.433 .

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de la cédula de ciudadanía del demandado EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ, en el Auto fechado treinta (30) de Septiembre de la presente anualidad, numeral PRIMERO, mediante el cual se ordenó requerir al pagador de la Gobernación del Magdalena, el cual quedará así:

“ PRIMERO: REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, ´para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra el demandado EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.614.433, comunicado con Oficio No. 226 de Febrero 25 de 2021”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ

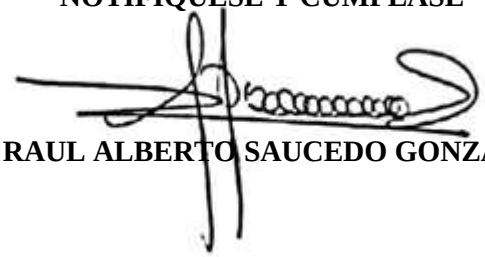

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, _____

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO

Santa Marta, Octubre 25 de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que las partes demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **47-001-4189-001-2020-00638-00**
DEMANDANTE: **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA.**
DEMANDADOS: **YULIETH DIAZ BAYONA**
EDUARDO GARCIA BECERRA

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente",* el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la litis y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguense a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a los términos de ejecutoria

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA,

_____

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____

Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Octubre de 2022.
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante otorga poder, Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **47-001-4189-001-2021-00039-00**
DEMANDANTE: **FINTRA S.A.**
DEMANDADO: **HERNAN HERNAN LINERO DIAZ**

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica al Abogado FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES y se le informa que mediante Auto de fecha 26 de Febrero de la presente anualidad se decretaron las medidas cautelares requeridas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con la CC Nº. 72.358.158 y T.P. Nº 35.683 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante, que mediante Auto fechado 26 de Febrero de 2022, se decretaron las medidas cautelares requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

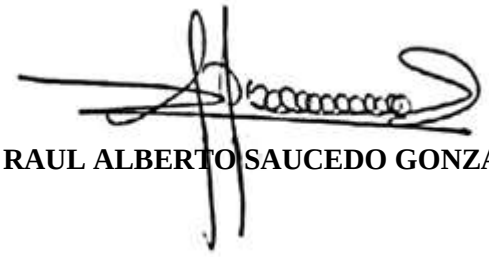

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 26 de Octubre de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor JESUS DANIEL TOVIO FLOREZ presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandada-.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00269-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TWO TOWERS
DEMANDADA: CONSTRUCTORA JIMENEZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor JESUS DANIEL TOVIO FLOREZ, por ajustarse a las normas antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandada, al doctor JESUS DANIEL TOVIO FLOREZ como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

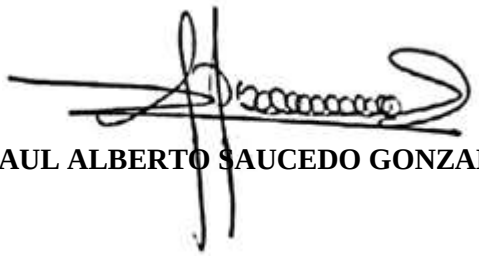

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 26 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia. La entidad demandante otorga poder Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO Nº: 47001-4189-001-2021-01046-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDDA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS JACOBS MERCADO

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora VIVIANA ADRIANA PALACIO LOPEZ, por ajustarse a las normas antes citada. Igualmente se le reconocerá personería jurídica a la Abogada SOL YARINA ALVAREZ MEJIA como apoderada judicial para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la doctora VIVIANA ADRIANA PALACIO LOPEZ en calidad de apoderada judicial por mandato conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJIA identificada con la CC 1.065.632.455 y T.P. Nº 280.086 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 25 de octubre de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00510

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BAMBÚ CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 900.968.573-8 en contra de: MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ ESCÁRRAGA, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($ 4.077.493.oo), por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración, capital de cuotas extraordinarias ordenadas por la asamblea, capital cuota de uso de salón social en fecha 27/07/2022, más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias en derecho, lo cual deberá realizar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 27 de octubre de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00514-00

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón dela cuantía, y como quiera que estén satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 y 384 debe reunir la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON** apoderado de la señora **JULIANA QUINTERO ESCALANTE**, contra **JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN** representante legal de **CODIMUMAG**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: : Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

CUARTO: Téngase al abogado **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

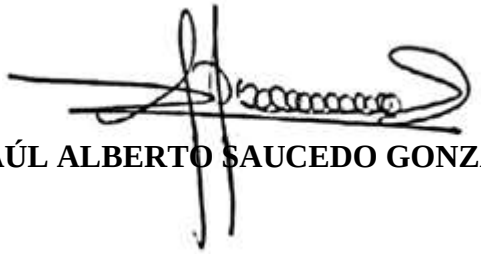

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ